



# Resolución Ministerial N° 0231-2008-ED

Lima, 14 MAYO 2008

Visto, el expediente N° 65600-2007 y documentos que se acompañan; y,

## CONSIDERANDO:

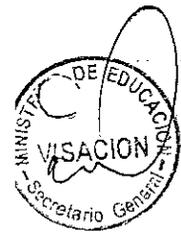
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0615-2006-ED, de fecha 22 de setiembre de 2006, se autorizó a partir del II semestre académico del año 2006, el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "De La Molina", para ofrecer la carrera conducente al otorgamiento del Título de Profesional Técnico en Enfermería Técnica, con una duración de seis semestres académicos, en el turno nocturno, y una meta de atención anual de 40 alumnos para el primer año de funcionamiento. Asimismo se reconoció al señor David Barrenechea Escudero como propietario del referido Instituto;

Que, con expediente N° 65600 de fecha 19 de octubre de 2006, don David Barrenechea Escudero, dentro del plazo legal establecido por el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General interpuso recurso de reconsideración de la meta de atención autorizada por considerarla diminuta, solicitando se incremente a 60 alumnos para el primer año;

Que, según el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

Que, de la revisión de los antecedentes, se desprende que el acto administrativo impugnado basa su decisión en el Informe N° 473-2006-DESTP emitido por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional (actual Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional), por lo tanto correspondía a esta autoridad revisar lo actuado en relación al extremo que solicita reconsideración el administrado recurrente;

Que, al respecto, el Director de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva mediante Informe N° 332-2007-DESTP, de fecha 4 de mayo de 2007, concluye que la meta de atención anual de 40 alumnos para el primer año de funcionamiento, otorgada en la autorización del Instituto Superior Tecnológico Privado "De La Molina", ha sido conforme a la capacidad del Laboratorio de Análisis, Taller de Primeros Auxilios y equipamiento que presenta el referido instituto;



Que, en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 0615-2006-ED, en su extremo que fija la meta de atención anual, ha sido emitido observando los principios de legalidad y debido procedimiento, por lo que debe ser confirmado y debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado recurrente. Además, de conformidad a lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente acto administrativo agota la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto-Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

**SE RESUELVE.-**

**Artículo Único.-** DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don David Barrenechea Escudero, en su calidad de propietario del Instituto Superior Tecnológico Privado "De La Molina", contra la Resolución Ministerial N° 0615-2006-ED, de fecha 22 de setiembre de 2006, en su extremo que fija la meta de atención anual de 40 alumnos para el primer año de funcionamiento, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación

